

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00059-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202100392 ED.

Afectados: LUIS FERNANDO FLÓREZ JARAMILLO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar con el trámite de notificación pertinente respecto de los afectados LUIS FERNANDO, SANDRA LILIANA, JHON JAIRO y WINSTON JAVIER FLOREZ JARAMILLO. Así como de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI. Sírvase proveer.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 137

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, observa el despacho que la comunicación enviada al afectado LUIS FERNANDO FLOREZ JARAMILLO fue entregada exitosamente¹.

De otro lado, se advierte que el referido afectado allegó correo electrónico² a la cuenta institucional del despacho, indicando lo siguiente:

“Cordial saludo me presento a notificarme de la citación personal mi nombre Luis Fernando Florez Jaramillo cc 87.719.745 de ipiales sobre la radicación N 76-001-31-20-001-2022-00059-00 cualquier información enviar al correo ivonnflorez086@gmail.com gracias por su atención quedo atento”.

En virtud de su petición, el despacho procedió a enviarle al correo electrónico señalado el acta de notificación³ del auto que admite la demanda dentro del proceso de la referencia, sin que a la fecha se recibiera el documento firmado por parte del señor LUIS FERNANDO FLOREZ JARAMILLO.

¹ PDF 37

² PDF 35

³ PDF 36

Por lo tanto, se ordenará su notificación por aviso, conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

Ahora bien, frente a los afectados SANDRA LILIANA⁴ y JHON JAIRO⁵ FLOREZ JARAMILLO, dicha comunicación también fue entregada satisfactoriamente. Por lo tanto, este despacho ordenará su notificación por aviso, conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

Por otro lado, respecto del afectado WINSTON JAVIER FLOREZ JARAMILLO, el despacho obtuvo el certificado de defunción⁶ por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En consecuencia, se ordenará la notificación de sus herederos a través de edicto emplazatorio según el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Finalmente, advierte el despacho que no se ha tenido por notificada por conducta concluyente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI, del Auto Interlocutorio No. 250-22 del 20 de octubre de 2022, por medio del cual se admite la demanda dentro del presente trámite, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a la abogada ⁷ HILDA ESTELIA PRETTEL RUIZ.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR los avisos correspondientes a los afectados LUIS FERNANDO, SANDRA LILIANA y JHON JAIRO FLOREZ JARAMILLO.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos del señor WINSTON JAVIER FLOREZ JARAMILLO, según el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

TERCERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI, del Auto Interlocutorio No. 250-22 del 20 de octubre de 2022, por medio del cual se admite la demanda dentro del presente trámite, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a la abogada HILDA ESTELIA PRETTEL RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ PDF 38

⁵ PDF 25

⁶ PDF 41 Folio 3

⁷ PDF 40

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f5a5d77d8ab16d5c42ff43ba373bb7e4241bd079f27706494e05dc594d9725**

Documento generado en 29/06/2023 10:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>